

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **067**

Fecha: **21/04/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 015 2013 00731	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL	JOSE DE LA CRUZ RUIZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	22/04/2022	26/04/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2020 00456	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO	MARIA ALEJANDRA ROJAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	22/04/2022	26/04/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

21/04/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2013-00731-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.

DEMANDADO: MARLENY SILVA PARRA Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El cesionario DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ y el ejecutado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA solicitan que se dé por terminado el proceso de la referencia con ocasión a la dación en pago celebrada el 2 de febrero de 2022. Sin embargo, este Despacho se abstendrá de acceder a tal petición por encontrarla improcedente. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existe una medida cautelar de embargo de remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA. La cual fue decretada y comunicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso que allí se sigue bajo el radicado No. 2014-00156.

En el contrato de dación en pago, el acuerdo a que llegaron fue entregar, por parte del demandado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA, la cuota parte que le pertenece a este sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-131850, al cesionario DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ; quien aceptó. No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil, hay un objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial. Y, como se indicó en precedencia, en auto del 28 de mayo de 2014, el juzgado de origen ordenó tomar nota del embargo de remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA. Por lo tanto, el inmueble atrás referenciado quedó cobijado por tal medida cautelar y, en consecuencia, en la enajenación del mismo habría objeto ilícito. La autorización de la dación en pago presentada solamente se haría viable con la anuencia del tercero que embargó el remanente y los bienes que aquí se llegaren a desembargar, dado que así lo señala la norma sustancial en cita. Al respecto, habla la jurisprudencia:

“De este modo, se ha de ver que la interpretación realizada por los despachos judiciales demandados no luce arbitraria, ni irrazonable, pues el hecho de negar el levantamiento de la medida cautelar, y con ello obstaculizar la efectividad de la dación en pago suscrita por el deudor y uno de sus acreedores, responde a la aplicación sistemática de los lineamientos procesales y sustantivos que regulan la materia, amén que, sin demeritar la libertad negocial de las partes, buscaron proteger los intereses de terceros acreedores cuyo beneplácito, conforme al numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, se halló indispensable para la validez de ese acuerdo de voluntades”¹.

Lo anterior, debe examinarse en concordancia con lo normado por el Código General del Proceso pues, en tratándose de procesos ejecutivos, existe norma expresa al respecto, siendo ésta el artículo 461, que preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA. Bogotá, D.C., catorce de agosto de dos mil siete. Exp. T- No. 68001-22-13-000-2007-00062-01

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No 61, fijado el día de hoy 6 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





En este orden de ideas, para que el Juez pueda impartir aprobación sobre la solicitud de terminación del proceso por dación en pago debe atender primero a que no existan embargos de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dación en pago celebrada entre las partes, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No 61**, fijado el día de hoy 6 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:

**Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7f1f74482f55c466f08ed2d180de4c32a4f035f66f40f2ce995bd93004e254**

Documento generado en 05/04/2022 09:56:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/04/2022 2:02 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, **ÚNICAMENTE** se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, **REMITIR LOS MEMORIALES** al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ <luis_eprada1@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 7 de abril de 2022 1:57 p. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: calapedro@msn.com <calapedro@msn.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO

Doctora:

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

Juez 5° de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ (Subrogatario)
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA
RADICADO	68001-40-03-015 - 2013 – 00731 – 01

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO

El suscrito apoderado de la parte Demandante Subrogataria, comedida y respetuosamente se permite **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION, contra la providencia de fecha Abril 5 de 2022**, mediante la cual el Despacho NEGO la solicitud de DACION EN PAGO celebrada entre las partes; por considerar que **EXISTE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE**.

CORRO TRASLADO SEGUN DECRETO 806 DE 2020 AL EJECUTADO, A SU EMAIL:
calapedro@msn.com

Atentamente,

LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ

C.C. 91.275.239 de Bucaramanga

T.P. 98.255 del C.S.J.

LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ
Abogado
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Carrera 16 No. 35-18 Edificio Turbay Ofic. 206
Tel. 6425960 Cel. 3112313299
Email: luis_eprada1@hotmail.com
Bucaramanga

Doctora:

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

Juez 5º de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ (Subrogatario)
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA
RADICADO	68001-40-03-015 - 2013 – 00731 – 01

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO

El suscrito apoderado de la parte Demandante Subrogataria, comedida y respetuosamente se permite **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia de fecha **Abril 5 de 2022**, mediante la cual el Despacho NEGO la solicitud de DACION EN PAGO celebrada entre las partes; por considerar que **EXISTE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE**, recurso horizontal que sustentamos en los siguientes términos:

DEL TRAMITE PROCESAL

1. La presente Demanda Ejecutiva fue radicada en Septiembre 9 de 2013, correspondiendo por Reparto al Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga.
2. El Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del 4 de Octubre de 2013, profiere Mandamiento de Pago y Decreta la Medida Cautelar que actualmente pesa sobre la cuota parte del Inmueble propiedad del demandado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria # 300-131850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
3. El 24 de Octubre de 2013, el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga, por Redistribución de expedientes, remite a su homologado Juzgado 2 Civil Municipal el presente proceso, Despacho que avocó su conocimiento el 4 de febrero de 2014 y continuó con su respectivo tramite bajo la nueva y actual Radicación 68001400301520130073101.
4. El 19 de Mayo de 2014, el Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad, recibe un Oficio proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga, solicitando **EMBARGAR EL REMANENTE**, del presente proceso.
5. Mediante providencia del 28 de Mayo de 2014, el referido Juzgado 2 Civil Municipal, TOMA NOTA del **EMBARGO DEL REMANENTE**.

6. El 8 de Octubre de 2014 el Juzgado 2 Civil Municipal de Bucaramanga, profiere Auto que ordena seguir adelante la Ejecución.
7. El 24 de octubre del mismo 2014, el Juzgado 2 Civil Municipal de Bucaramanga, ENVIA EL EXPEDIENTE a Reparto de los Juzgados de Ejecución.
8. El 24 de Marzo de 2015, este Despacho (*Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*) profiere auto AVOCANDO SU CONOCIMIENTO.
9. El 3 de Marzo de 2022, su señoría, resuelve una intervención de Sucesor Procesal, reconociendo a DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ como Subrogatario de Paseo España Inmobiliaria Abogados E.U. (*Parte Ejecutante*)
10. En vista que el proveído de Marzo 3 de 2022 nada dijo sobre la solicitud de una DACION DE PAGO, elevada el 7 de Febrero de este mismo año, de forma mancomunada entre el nuevo Demandante Subrogatario y el Ejecutado, se le solicitó respetuosamente al Despacho se pronunciara sobre ese particular.
11. El 5 de Abril del cursante año, mediante providencia que hoy es materia de impugnación, su señoría se pronunció sobre la DACION EN PAGO elevada por las partes, resolviendo NEGARLA.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El auto que aquí se impugna, señala entre sus principales Consideraciones que la razón para NEGAR LA DACION EN PAGO se debe a que “***existe una medida cautelar de embargo de remanente***”, sobre los bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar al demandado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA.

Y que ***esa medida cautelar de embargo de remanente fue decretada y comunicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga***, para el proceso que allí se sigue bajo el radicado No. 2014-00156.

Señala la providencia impugnada, que el 28 de mayo de 2014, el juzgado de origen ordenó tomar nota del embargo de remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA y por lo tanto considera el Despacho que el Inmueble materia de DACION EN PAGO en este proceso se encuentra cobijado por la medida cautelar del Embargo del Remanente y que por ende al darse enajenación del mismo habría objeto ilícito.

Igualmente señala la providencia atacada, que la Autorización de la Dación en pago presentada solamente se haría viable con la anuencia del tercero que embargó el remanente.

Concluye su señoría la providencia recurrida señalando que “... ***para que el juez pueda impartir aprobación sobre la solicitud de terminación del proceso por dación en pago debe atender primero que no existan embargos de remanentes***”.

RAZONES DE NUESTRO DISENSO

En primer lugar su señoría, debemos manifestar que Todas y cada una de las consideraciones expuestas en su providencia hoy recurrida, son totalmente CIERTAS, para NEGAR una Solicitud de DACION EN PAGO; pero única y

exclusivamente en el caso de que EN VERDAD se encuentre vigente una solicitud de EMBARGO DE REMANENTE dentro del Proceso; hecho este que precisamente no es el nuestro.

Descendiendo al caso que nos ocupa, las circunstancias o el hecho de nuestro disenso radica, en que el REMANENTE fundamento de la providencia recurrida y del cual se TOMO NOTA en su momento por el Despacho de Origen, esto es, el Juzgado 2 Civil Municipal de Bucaramanga; hoy día YA NO EXISTE en la vida jurídica y por tanto acorde con la conclusión señalada en el último inciso de sus consideraciones “... *para que el juez pueda impartir aprobación sobre la solicitud de terminación del proceso por dación en pago debe atender primero que no existan embargos de remanentes*”, su señoría deberá proceder a REVOCAR la decisión impugnada y en su lugar IMPARTIR APROBACION A LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR DACION EN PAGO.

Veamos entonces porque razón decimos que YA NO EXISTE hoy día el EMBARGO DEL REMANENTE ordenado y solicitado en su momento por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del Proceso Ejecutivo **RAD. 2014-00156**, y en el cual tiene su sustento la providencia impugnada:

1. Como lo dejé plasmado en precedencia, en el acápite del Trámite Procesal, la Oficina Judicial que inicialmente conoció del presente proceso fue el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad y por tal razón fue este Despacho quien ordenó la Medida Cautelar (*Embargo*) del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria # **300-131850**, propiedad del demandado, y que hoy día es materia de DACION EN PAGO.
2. Cuando el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga en el **RAD. 2014-00156**, ordena y solicita el EMBARGO DEL REMANENTE (Mayo 19 de 2014), remite el oficio es al Juzgado 2 Civil Municipal de Bucaramanga, por cuanto este Despacho era quien ese momento conocía del presente Proceso.
3. El Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad, es quien TOMA NOTA del Embargo del Remanente ordenado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal.
4. PERO cuando el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, ordena LEVANTAR EL EMBARGO de ese REMANENTE, se comete el ERROR de REMITIR EL OFICIO al Juzgado 15 Civil Municipal y no al Despacho que TOMO NOTA del mismo; es decir, al Juzgado 2 Civil Municipal, y es aquí precisamente donde radica el ERROR, y por ello es que sostenemos que ese REMANENTE YA NO EXISTE, pues simplemente se cometió la equivocación de remitir el Oficio que CANCELABA EL REMANENTE al Juzgado que ya No tenía el conocimiento y trámite del Proceso.
5. El Juzgado 7 Civil Municipal que ordenó el embargo de remanente (**RAD. 2014-00156**), DECIDIO mediante **Auto del 3 de Junio de 2015, TERMINAR EL PROCESO POR PAGO**, y como consecuencia de ello ordenó CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, incluido el Remanente que nos ocupa, orden que fue cumplida con el **OFICIO # 1583 del 12 de Junio de 2015**, PERO ERRADAMENTE dicho Oficio fue enviado al Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, Despacho que para esa fecha YA NO CONOCIA DEL PROCESO.

Así las cosas, y con fundamento en las razones de disenso aquí expuestas, las que por obvias razones serán verificadas por el Despacho, es que procedo a solicitar de manera respetuosa a su Señoría **SE REVOQUE LA PROVIDENCIA de fecha Abril 6 de 2022**, aquí impugnada y en su lugar se profiera la que en Derecho Corresponde

que no es otra que la ANHELADA ACEPTACION DE LA DACION EN PAGO deprecada mancomunadamente por las partes, y consecencialmente DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar las precedentes razones de nuestro disenso, nos permitimos anexar al presente recurso las siguientes pruebas, mismas que solicitamos sean tenidas en cuenta, las que de igual forma podrán ser verificadas de forma directa por el mismo Despacho, en la Página de la Rama Judicial donde se encuentran publicadas todas y cada una de las diferentes actuaciones, principalmente en los siguientes Procesos:

- a. Trámite inicialmente adelantado del presente Proceso, por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga, con el Rad. 680014003015-2013-00731-00.
- b. Trámite adelantado del presente Proceso, por el Juzgado 2 Civil Municipal de Bucaramanga, como consecuencia de la remisión efectuada por el Juzgado 15 Civil Municipal, variando al Rad. 680014003015-2013-00731-01.
- c. Trámite adelantado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga, respecto del Proceso 680014023007-2014-00156-00, y en el que consta la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO y la CANCELACION DEL EMBARGO DEL REMANENTE con el Oficio # 1583 de Junio 12 de 2015, dirigido ERRADAMENTE al Juzgado 15 Civil Municipal.
- d. Copia del Oficio # 1584 de Junio 12 de 2015, remitido por el Juzgado 7 Civil Municipal, al Juzgado 2 de Ejecución de sentencias de esta ciudad, cancelando OTRO REMANENTE del aquí demandado CALA PRADILLA, oficio similar que debería constar en estas diligencias pero que por error fue enviado al Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad.

Acorde con la trazabilidad de esos procesos, se llega a la Conclusión que el REMANENTE de este proceso, YA NO ESTA VIGENTE, por cuanto fue cancelado con OFICIO # 1583 de junio 12 de 2015, del Juzgado 7 Civil Municipal, erradamente remitido al Juzgado 15 Civil Municipal de esta misma ciudad POR CUANTO ya NO TENIA BAJO SU CONOCIMIENTO el trámite de este proceso.

Ahora bien, como consideramos que este Despacho no posee dentro del Expediente el Oficio # 1583 de junio 12 de 2015, emanado del Juzgado 7 Civil Municipal, de las pruebas se puede observar que el mismo al parecer, quedó Radicado en el Juzgado 15 Civil Municipal, y no se observa constancia que de allí haya sido remitido a otro Despacho.

Sin más consideraciones al respecto me suscribo.

Atentamente,



LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ
C.C. 91.275.239 B/MANGA
T.P. 98.255 C.S.J.
ABOGADO

LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ
C.C. 91.275.239 de Bucaramanga
T.P. 98.255 del C.S. de la J.



Carolina

92
706
107

OFICIO No. 1584
RADICADO No. 6800140230072014 -00156-00
(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DEL RADICADO COMPLETO)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE LUIS FRANCISCO GONZALEZ
C.C. No. 2.019.383
DEMANDADO PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA
C.C. No.91.210.995
TRINIDAD PEÑA ANAYA
C.C. No. 63.271.011

Bucaramanga, Doce (12) de Junio de dos mil Quince (2015)

Señor (a):
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad.

Por Auto de fecha Tres (03) de Junio de dos mil Quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia se decretó **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO y en consecuencia SE ORDENO LEVANTAR** la medida de embargo del REMANENTE solicitado, con relación a la parte aquí demandada PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA, dentro del proceso que cursa en su Despacho bajo el **Radicado No. J12-2009-00410.**

En consecuencia sírvase dejar sin efecto la medida comunicada mediante **oficio No. 1079** de fecha **14 DE MAYO DE 2014**, dirigida al Juzgado Doce Civil Municipal, quien antes era el competente.

Atentamente,

ANGELICA MARIA RINCON MOROS

Secretaria
J.O.R.P.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: * Tipo Persona: * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 68001400301520130073101

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 06 de Abril de 2022 - 07:15:51 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado Municipal - Civil	LEIDY DIANA CORTES SAMACA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U. Rep. L. Zayra Yolima Gonzalez Aguilar	- MARLENY SILVA PARRA - NIXON BAYONA BOHORQUEZ - PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA - JOSE DE LA CRUZ RUIZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Oct 2014	ENVÍO DE EXPEDIENTE	GB PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION			24 Oct 2014

17 Oct 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RB. A GB. ENVIAR PROCESO A EJECUCION			17 Oct 2014
08 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2014 A LAS 15:57:14.	10 Oct 2014	10 Oct 2014	08 Oct 2014
08 Oct 2014	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				08 Oct 2014
26 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RB. A RD. CON CONTESTACION DE CURADOR EN TERMINO			26 Sep 2014
25 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	FIRMAS ROGER			25 Sep 2014
24 Sep 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	RD. ESCRITO DEL CURADOR DANDO RESPUESTA A LA DEMANDA. ANEXO AL PROCESO DEJO EN EL ESTADO.			24 Sep 2014
17 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2014 A LAS 16:09:47.	19 Sep 2014	19 Sep 2014	17 Sep 2014
17 Sep 2014	AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES				17 Sep 2014
16 Sep 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	RD. TRES CERTIFICACIONES DE ENVIO A LOS CURADORES . LAS ANEXO AL PROCESO. DEJO A LUCHO.			16 Sep 2014
11 Sep 2014	NOTIFICACION PERSONAL	SE NOTIFICO EL CURADOR	12 Sep 2014	25 Sep 2014	11 Sep 2014
11 Sep 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	LUIS MEMORIAL			11 Sep 2014
10 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RB. A SR. LUIS			10 Sep 2014
28 Aug 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	NB- SOLICITUD DE NOMBRAR CURADOR- ANEXADO DEJO EN ESTADOS			28 Aug 2014
27 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2014 A LAS 11:49:57.	29 Aug 2014	29 Aug 2014	27 Aug 2014
27 Aug 2014	AUTO NOMBRA CURADOR AD - LITEM				27 Aug 2014
31 Jul 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	JZ< ALLEGAN PUBLICACIONES -ANEXADO- LUIS TRAMITAR			31 Jul 2014
09 Jun 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RB. STAN JUZGADOS			09 Jun 2014
28 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2014 A LAS 15:42:54.	30 May 2014	30 May 2014	28 May 2014
28 May 2014	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				28 May 2014
28 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2014 A LAS 15:42:30.	30 May 2014	30 May 2014	28 May 2014
28 May 2014	AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES				28 May 2014
19 May 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	JZ< SE EMPLACE -ANEXADO- LUIS TRAMITAR			19 May 2014
19 May 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	GB ANEXO MEMO DEL JUZ 7.C.M. DEJO A LUIS			19 May 2014
12 May 2014	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	GB ANEXO MEMO DE EMPLAZAMIENTO DEJO A LUIS			12 May 2014
20 Mar 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	MCL- EN ATENCION A LA SOLICITUD DEL APODERADO DEMANDANTE SE ACLARA QUE EL AUTO QUE AVOCO EL CONOCIMIENTO, TAMBIEN ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO DE PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA Y NIXON BAYONA BOHORQUEZ. QUEDA EN EL PUESTO: STAND OTROS JUZGADOS.			20 Mar 2014
17 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RB. PASA A STAN JUZGADOS			17 Feb 2014
04 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2014 A LAS 14:31:38.	06 Feb 2014	06 Feb 2014	04 Feb 2014

04 Feb 2014	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO				04 Feb 2014
27 Jan 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	LUIS CITATORIOS			27 Jan 2014
30 Oct 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/10/2013 A LAS 08:21:27	30 Oct 2013	30 Oct 2013	30 Oct 2013

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

68001402300720140015600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 06 de Abril de 2022 - 10:12:22 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
007 Juzgado Municipal - Civil		GLADYS MADIEDO RUEDA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS FRANCISCO GONZALEZ		- TRINIDAD PEÑA - PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jun 2015	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	CAJA 650			19 Jun 2015
12 Jun 2015	OFICIOS LIBRADOS	CONSTANCIA: HOY DOCE (12) DE JUNIO DE 2015, SE LIBRA OFICIO NO. 1579 Y 1580 DIRIGIDOS A LA OFICINA DE IIPP DE LA CIUDAD. OFICIO NO. 1581 Y 1582 DIRIGIDOS AL SECUESTRE ELISEO RAMIREZ JAIMES. OFICIO NO. 1583 DIRIGIDO AL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD. OFICIO NO. 1584 DIRIGIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD ANGELICA MARIA RINCON MOROS SECRETARIA			12 Jun 2015
03 Jun 2015	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2015 A LAS 16:10:26.	05 Jun 2015	05 Jun 2015	03 Jun 2015

	ESTADO				
03 Jun 2015	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	SIN SENTENCIA			03 Jun 2015
27 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2015 A LAS 10:53:27.	07 Apr 2015	07 Apr 2015	27 Mar 2015
27 Mar 2015	AUTO ORDENA REMISIÓN DE EXPEDIENTE	AL 14 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA			27 Mar 2015
04 Feb 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN A COPIA DE CONSIGNACION DE ABONO A LA DEUDA-GJ			04 Feb 2015
27 Jan 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN CITATORIO, CARLOS			27 Jan 2015
26 Jan 2015	NOTIFICACION PERSONAL	SE NOTIFICA PEDRO CALA PRADILLA-GJ	27 Jan 2015	09 Feb 2015	26 Jan 2015
26 Jan 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN COPIAS DEL RECIBIDO DE NOTIFICACION PERSONAL - AGRE-GJ			26 Jan 2015
21 Jan 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	INFORMAN ENTREGA DE INMUEBLE-GJ			21 Jan 2015
21 Jan 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN NUEVA DIRECCION-GJ			21 Jan 2015
05 Sep 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	REPORTAN ABONO, AGREGADO CARLOS			05 Sep 2014
02 Sep 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICIO DEL JDO. 2. DE EJECUCION CIVI MUNICIPAL AGREGADO CARLOS			02 Sep 2014
22 Aug 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN POLIZA JUDICIAL DEL SECUESTRE, AGREGADO CARLOS			22 Aug 2014
29 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2014 A LAS 14:27:04.	31 Jul 2014	31 Jul 2014	29 Jul 2014
29 Jul 2014	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO				29 Jul 2014
24 Jul 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO - AGREGADO			24 Jul 2014
07 Jul 2014	ENVÍO DE DESPACHO COMISORIO	CONSTANCIA: HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2014, SE ELABORA DESPACHO COMISORIO NO. 035 DIRIGIDO A LA INSPECCION CIVIL MUNICIPAL DE LEBRIJA - SANTANDER - REPARTO. CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA SECRETARIO			07 Jul 2014
25 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2014 A LAS 16:22:11.	27 Jun 2014	27 Jun 2014	25 Jun 2014
25 Jun 2014	AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES				25 Jun 2014
29 May 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO PARTE EJECUTANTEADJUNTA ESCRITURAS NUMERO 616 DE 1998 Y 642 DE 2004 Y SOLICITA SE LIBREN DESPACHOS COMISORIOS.LINDA			29 May 2014
28 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2014 A LAS 13:10:30.	30 May 2014	30 May 2014	28 May 2014
28 May 2014	AUTO DE TRAMITE	PREVIO SECUESTRO DEBE APORTAR LINDEROS			28 May 2014
23 May 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICIOS DE REGISTROS-2 AGREGADO CARLOS			23 May 2014
14 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2014 A LAS 14:51:35.	16 May 2014	16 May 2014	14 May 2014
14 May 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANDAMIENTO Y MEDIDAS, SE LIBRARON OFICIOS			14 May 2014
12 May 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/05/2014 A LAS 09:07:14	12 May 2014	12 May 2014	12 May 2014

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Fecha de Consulta : Miércoles, 06 de Abril de 2022 - 10:22:13 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001400301520130073100

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
015 Juzgado Municipal - Civil	DORIS NAYIBE ARIAS DURAN

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL	- MARLENY SILVA PARRA - NIXON BAYONA BOHORQUEZ - PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA - JOSE DE LA CRUZ RUIZ

Contenido de Radicación

Contenido
reparto demanda poder medidas contrato de arrendamiento certificado de existencia arancel

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jun 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA INFORMA SOBRE TERMINACIÓN DE PROCESO. E			22 Jun 2015
24 Oct 2013	ENVÍO DE EXPEDIENTE	REMITIDO AL JDO 2 CIVIL MPAL DE BGA			24 Oct 2013
04 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2013 A LAS 13:52:47.	08 Oct 2013	08 Oct 2013	04 Oct 2013
04 Oct 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				04 Oct 2013
04 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2013 A LAS 13:52:34.	08 Oct 2013	08 Oct 2013	04 Oct 2013
04 Oct 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				04 Oct 2013
24 Sep 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO COMPLETA ESCRITO DE SUBSANACION -0			24 Sep 2013
23 Sep 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	APDODERADO ALLEGA ESCRITO DE SUBSANACION -0			23 Sep 2013
17 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2013 A LAS 14:33:39.	19 Sep 2013	19 Sep 2013	17 Sep 2013
17 Sep 2013	AUTO INADMITE DEMANDA				17 Sep 2013
09 Sep 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/09/2013 A LAS 07:45:33	09 Sep 2013	09 Sep 2013	09 Sep 2013

J015-2013-00731

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 067), HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



Rad. 68001-40-03-003-2020-00456-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO.

DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA ROJAS RODRÍGUEZ Y OTRO.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta dada por el pagador OCUPAR TEMPORALES S.A, y en aras de salvaguardar el derecho al mínimo vital de la demandada, este Despacho dispone modificar la medida cautelar decretada mediante auto del 19 de julio de 2021 por el juzgado de origen. En consecuencia, se ordena el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada MARÍA ALEJANDRA ROJAS RODRÍGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.713.943, como empleada de OCUPAR TEMPORALES S.A.

Adviértase que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado al número de cuenta 68001-20-41-802, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos judiciales, a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, so pena de responder por dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida, hasta en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,00). ***A través de la Secretaría del Centro de Servicios, elabórense y remítanse los Oficios correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte ejecutante.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d41f02f5fbf030bc4902ab35025dc8ae07095bbc6ad6f58422bdde411742ca**

Documento generado en 06/04/2022 03:27:31 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 062**, fijado el día de hoy 07 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 2020 - 456

Yuleidys Vergel García <yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com>

Vie 8/04/2022 1:47 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto, memorial para su respectivo trámite.

Atentamente,



Yuleidys Vergel García

Abogada

yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com



Comprometidos con el Medio Ambiente. Piénsalo antes de imprimir

YULEIDYS VERGEL GARCIA
ABOGADA

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” CONTRA MARÍA ALEJANDRA ROJAS RODRÍGUEZ Y OTRO - RADICADO: 2020 - 456

YULEIDYS VERGEL GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1´065.595.662 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional número 212.346 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P, contra la providencia de fecha 6 de abril de 2022 y publicada en estado el día 7 de abril de la presente anualidad, proferida dentro del proceso de la referencia, y por medio de la cual se resolvió modificar la medida cautelar decretada mediante auto del 19 de julio de 2021 por el juzgado de origen. En consecuencia, se ordena el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **MARÍA ALEJANDRA ROJAS RODRÍGUEZ**.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte del pagador de **OCUPAR TEMPORALES S.A** el día 2 de noviembre de 2021, en donde informa que actualmente tiene dos retenciones de recurso por Ley 79 en lista, una a nombre de la **Cooperativa Creditotal** y otra a nombre de la **Cooperativa Multiactiva Coasistir**, que no permiten la aplicación del embargo judicial.

En este caso se presenta una libranza por Cooperativa a luz del Art. 142 de la Ley 79 de 1988, presentado como un acuerdo de voluntades para descontar los montos adeudados, dejando claro que es un acuerdo de voluntades porque para que dicho descuento se realice se debe tener consentimiento del trabajador, dice la norma:

Artículo 142. Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, **quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo** (resaltado fuera del texto original).

Por el contrario, en el proceso en referencia si media un embargo, ya que fue el juez quien ordenó el porcentaje y la limitación del monto a descontar, por lo tanto, no se estaría frente a una prelación de embargo del que trata el Art 144 de la ley citada, sino solo ante la orden de embargo citada que tiene prelación sobre cualquier acuerdo inter partes.

Calle 35 N° 18 – 65 Oficina 607 Edificio Rosedal - Bucaramanga

Teléfonos: 6970383 – 3183539918

Correo electrónico: Yuleidys.vergel@ahoracc.com

YULEIDYS VERGEL GARCIA
ABOGADA

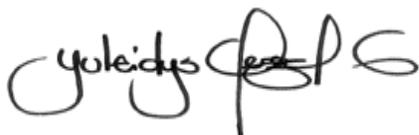
Según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la única persona legitimada o facultada con este poder de limitación, es decir, la única persona autorizada para determinar si a un trabajador se le puede embargar el salario y en qué proporción, es un Juez de la República, de modo que no es válido que la empresa no cumpla con la orden judicial emitida y comunicada con el argumento que existe una retención de recursos de Ley 79.

Concluimos entonces, que la Cooperativa acreedora tiene derecho a perseguir la satisfacción de su crédito con el embargo del 50% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado, pues este al garantizar expresamente su voluntad al contraer dicha obligación, debe asumir el efecto jurídico del incumplimiento con su patrimonio.

Así mismo, solicito se deje sin efectos el auto de fecha 6 de abril de 2022, en el entendido de indicar que el embargo y retención recae sobre el 50% del salario de la demandada, tal como fue decretado por el Juzgado de origen. Lo anterior en razón a que la solicitud de la medida no hacía referencia a ello, máxime si se tiene en cuenta que la entidad demandante es una Cooperativa legalmente constituida.

Del Señor Juez,

Atentamente,



YULEIDYS VERGEL GARCÍA
C.C N° 1'065.595.662 de Valledupar
T.P N° 212.346 del C.S de la J.

J003-2020-00456

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE ABRIL DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 067), HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario